

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, tres Tenientes de Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Almadén, que ha sido decretada por V. S. con fecha 6 de Octubre próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido en 8 de Noviembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, tres Tenientes de Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Almadén, decretada en 6 de Octubre por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos: que en virtud del arqueo extraordinario que se practicó, se hallaron en la Caja de fondos un recibo de 300 pesetas y una nota de 210 pesetas, sin formalizar, y en poder del Depositario, sin formalizar también, una nominilla por valor de 1.801 pesetas y 34 céntimos, de los haberes y emolumentos pagados en Abril y Mayo á los Profesores de Instrucción pública; y en vez de 6.100 pesetas 49 céntimos que debía haber, según los libros de Intervención, el Depositario no tenía más que 4.878 pesetas y 54 céntimos; que el servicio del alumbrado público por la electricidad, se contrató sin cumplir los requisitos que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1893; que se encontraron varios libramientos sin justificantes, y se habían hecho pagos indebidos y concedido una subvención anual de 999 pesetas al Profesor del Colegio de enseñanza libre, sin haberle exigido la exhibición del título; que el libro de Caja y el de Intervención no

están conformes respecto de varias cantidades, y otras dejan de consignarse en ellos; que los libros de actas contienen raspaduras y enmiendas no salvadas; que no ha ingresado en Caja el importe del impuesto de consumos, y los deudores de Pósito no pagan sus deudas ni se les apremia; que el servicio de la Beneficencia municipal no se halla formalizado como es debido; que el Ayuntamiento tiene alquilada una casa del Municipio, sin que conste á quién ni en qué precio, y que se habían pagado 210 pesetas 34 céntimos por dietas al Delegado que fué á reorganizar el Pósito, debiendo ser pagada esta cantidad del peculio de los cuarenta responsables.

La diferencia de 1.232 pesetas 50 céntimos que resulta del arqueo, viene existiendo desde el día 5 de Julio de 1891, en que al hacerse cargo de los fondos los nuevos Claveros, rechazaron como valor efectivo 14 recibos de suministros facilitados á las tropas en los meses de Enero á Julio de 1883 por la cantidad de 872 pesetas 50 céntimos, y un recibo de 360 pesetas, pagadas en 27 de Marzo de 1889 al Agente de contabilidad nombrado por el Gobernador de la provincia para formar las cuentas municipales; que el alumbrado por la electricidad se celebró sin subasta, porque se realiza por mensualidades de 315 pesetas; que por una omisión involuntaria habían dejado de unirse á algunos libramientos las certificaciones de los acuerdos, y los pagos son legítimos; que como el actual Ayuntamiento no nombró al Director del Colegio de enseñanza libre, no tenía que exigirle la exhibición del título.

Dada audiencia á los interesados, expusieron éstos los descargos que estimaron conducentes, mas sin la justificación necesaria.

El Gobernador, considerando graves las faltas de que se deja hecho mérito, decretó en 6 de Octubre último la suspensión del Alcalde D. Alfonso Delgado, de los Tenientes primero, segundo y tercero D. Eduardo T. Hernas, D. Gustavo Alvarez y D. Francisco Hinestrosa en su doble cargo, y de los Concejales D. Anastasio Arenas, Don Ramón Cortina, D. Mauricio Eugenio Pizarro, D. Juan Antonio Ramirez, D. Félix Pablo Rodrigo, D. Wenceslao Villar y D. Esteban Español González.

Apelada esta providencia, el Gobernador remitió el expediente y el re-

curso de alzada al Ministerio del digno cargo de V. E., habiéndose informado por la Subsecretaría que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, é instruir expediente para la separación del Alcalde y Tenientes de Alcalde.

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados contra la administración municipal del expresado pueblo, no desvirtuados por los interesados, justifican la providencia del Gobernador, y algunos pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia. Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Játiva, decretada por V. S. en 1.º de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 de los corrientes, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Játiva, decretada en 1.º de Octubre por el Gobernador de Valencia.

Por otra Real orden se remitió á la Sección el recurso de alzada de Don Francisco Rolinche y demás Concejales.

Las causas de la suspensión fueron la falta de asistencia á las sesiones y la necesidad de depurar las responsabilidades en que han incurrido por acuerdos tomados desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1897.

Resulta que dichos Concejales apro-

baron cuentas que no aparecen entre los documentos que obran en la Secretaría sobre los gastos é ingresos obtenidos en la feria de Agosto de 1897, de la que no logró el Ayuntamiento beneficio alguno, á pesar de que en los cuatro años anteriores, y aun en el corriente, se ha obtenido un beneficio de bastante consideración.

Los Concejales acordaron condonar á Josefá Blesa y á José Gironés el importe de una anualidad del precio de arriendo de dos fincas pertenecientes al Municipio, sin que aquéllos lo solicitaren en debida forma y sin previo expediente, y abonaron al Depositario de fondos D. Vicente López 375 pesetas por la redacción de las cuentas municipales del ejercicio de 1896 á 1897 con cargo á la consignación del capítulo del Imprevistos, y desde hace muchos años han dejado de asistir á las sesiones del Ayuntamiento, á pesar de haberlos apercibido la Alcaldía; que puso el hecho en conocimiento del Gobernador.

En el recurso exponen que los arrendatarios, una vez perdida la cosecha, no tenían obligación de pagar.

Los Concejales acudieron á éste solicitando que se declare nulo todo lo actuado, por entender que la responsabilidad en que han podido incurrir sólo será exigible al examinar y censurar las cuentas municipales, negando competencia al Alcalde para entender en el asunto, y considerando improcedente la providencia que autorizó al mismo para incoar este expediente.

El Gobernador acordó la suspensión de que se trata, nombrando ocho Concejales interinos.

La Sección correspondiente en ese Ministerio considera justificada la providencia, y opina que debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales, previo dictamen de esta Sección del Consejo de Estado.

El Alcalde había considerado que los referidos acuerdos podían envolver responsabilidad, conforme al art. 180 de la ley Municipal.

Se presentó certificación del acta de sesión celebrada en 2 de Octubre último, á la que únicamente asistieron los Concejales suspensos, en la que se dice que los ingresos y gastos de la feria se habían compensado sin que resultase beneficio alguno para el Municipio.

En sesión de 3 de Noviembre acordó perdonar el precio del arrendamiento, que importaba 45 pesetas, á Josefa Blesa por la mala cosecha y daños causados por un pedrisco.

En sesión de 8 de Diciembre último se acordó satisfacer al Depositario la mencionada suma.

En la sesión de 10 de Diciembre, la condonación del arriendo á Gironés en iguales términos que la expresada.

También se certifica que no hay expediente para las condonaciones, ni cuenta de ingresos y gastos de la feria, de la que en los últimos años se obtuvo un beneficio de 9.050 pesetas 84 céntimos.

Se certifica que el Depositario jamás había recibido hasta este año cantidad alguna por la redacción de las cuentas, disfrutando para todo esto un sueldo anual.

Se puso de manifiesto el expediente á los interesados por el término de tres días, en 18 de Agosto último.

Contestaron los Concejales que debe quedar todo en suspenso hasta que se revisen y censuren las cuentas municipales, y citan el art. 165 de la ley Municipal.

Consta por certificado del Contador (folio 29), que el producto líquido en este año de los puestos de feria ha ascendido á 2.521 pesetas y 95 céntimos.

Consta que los Concejales han sido multados por no haber asistido á las sesiones.

La Comisión provincial dijo que la mayor parte de los hechos denunciados eran independientes de la aprobación de las cuentas, y podían justificar la providencia de suspensión; que es cierta la falta de asistencia á las sesiones, la condonación de arrendamientos sin expedientes y la consignación en imprevistos de un crédito previsto y obligatorio como la formación de las cuentas, por todo lo cual debía exigirse la responsabilidad á los Concejales en la forma oportuna.

Visto este expediente y los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal.

Considerando que, aun prescindiendo de las cuentas, resultan probados por certificaciones, y no contestados por los Concejales, cargos que demuestran negligencia en el cuidado de los intereses del Municipio, y hechos que pudieran envolver responsabilidad para los mismos Concejales;

La Sección es de parecer que procede confirmar la providencia tomada por el Gobernador de Valencia en 1.º de Octubre, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 55

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella

Debiendo procederse por esta Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año económico de 1899-1900, se anuncia al público que durante todo el mes actual los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas rústica, pecuaria y urbana, podrán pre-

sentar sus documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torre de Fontaubella 2 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan Rofes. Núm. 56

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Hallándose autorizado el presupuesto municipal adicional al ordinario del presente ejercicio económico, queda expuesto por quince días en la Secretaría de dicha Corporación á los efectos legales conducentes.

Uldecona 3 de Enero de 1899.—El Alcalde, L. Florestante Reverter. Núm. 57

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Habiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1899-1900, se hace saber por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza puedan presentar las solicitudes documentadas hasta el 31 del actual.

Bellmunt 2 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan Montané. Núm. 58

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1899-1900 sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, se anuncia por el presente y para conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas ó que adolezcan los señalamientos de las mismas de algún error no subsanado en ejercicios anteriores, presenten sus instancias debidamente documentadas, solicitando los trasposos de fincas ó subsanación de equivocaciones dirigidas á la Junta pericial de mi presidencia y en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los meses de Enero y Febrero, pues si no lo hacen durante dicho término no se atenderán las que se presenten después por extemporáneas.

Riera 3 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Rull. Núm. 59

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

Próxima la época reglamentaria en que debe formarse el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año económico de 1899-1900, se hace indispensable que todas las personas que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva soliciten en forma los oportunos trasposos, presentando al efecto, por todo el actual mes de Enero, en la Secretaría municipal, las correspondientes instancias acompañadas de los respectivos títulos legales que justifiquen los traslados de dominio.

Arbós 4 de Enero de 1899.—El Alcalde, Antonio Tarafa. Núm. 60

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Margalef

Al objeto de que pueda formarse oportunamente el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se servirán manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el próximo mes de Enero, presentando los documentos justificativos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bisbal de Falset, Morera, Poboleda y Cabacés lo hagan público entre sus administrados terratenientes de este pueblo.

Margalef 31 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, José Domingo.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA, durante el mes de Diciembre de 1898.

Día 4.—Sesión ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes. 2.º Se acuerda publicar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último. 3.º Que se reclame el expediente de distribución de 1.000 pesetas que se dieron á este Municipio por los daños ocasionados por las lluvias del año anterior. 4.º Respecto la suspensión de varios empleados protestan los Concejales D. Enrique Vidal, D. Andrés Alcoverro y D. Tomás Font, estando conformes con la presidencia D. José Antonio Salvadó y D. Juan Mañé. Los Concejales D. Joaquín Navarro y Don Ramón Meix no tienen nada que decir. El Concejal D. Manuel Paladella protesta también de las suspensiones acordadas por el Sr. Alcalde, excepto de la del Recaudador municipal que la encuentra bien hecha.

Día 11. Ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se adjudica definitivamente á D. Juan Domenech y Vilanova la subasta del arriendo de la recaudación municipal por el premio del 1.45 pesetas. 2.º Se acuerda que las cuentas de material del ejercicio de 1897-98, presentadas por los Profesores D. Enrique Masía y Porret y Doña Narcisa Pérez y Gil, queden sobre la mesa para su examen. 3.º Aprueba en todas sus partes la cuenta de recaudación presentada por D. José Aubanell y Solé. 4.º Acuerda la formación de expediente para acreditar el estado ruinoso de la casa núm. 27 de la calle Costumá, de propiedad de D.ª Ana María Jornet y Solé, viuda de D. Baltasar Huguet y Sabaté. 5.º Se acuerda la destitución del auxiliar de Secretaría D. Pío Aubá y Echave y se nombra en su lugar á D. Joaquín Borrás y Claranunt. 6.º Se destituye de los cargos de Depositario, Portero y Pregonero á D. José Vives Prescolí, Santiago Mani y Ferrús y Salustiano Mani y Feliu, y se nombra en su lugar á D. Francisco Monteverde y Baró, Domingo Gasull y Soldrá y Bautista Isern y Bernús.

Día 18.—Ordinaria.—Se acuerda lo que sigue: 1.º Que se redacten las listas de los contribuyentes que con el Ayuntamiento tienen derecho á votar Compromisarios para exponerse al público el día 1.º de Enero próximo. 2.º Que se forme las listas de los pobres de esta población que hayan de asistir los Facultativos titulares en el año de 1899. 3.º Que se reúna, á la posible brevedad, la Comisión de Hacienda para la redacción de los proyectos de presupuesto adicional al de 1898-99 y ordinario de 1899-1900. 4.º Se acuerda que la Comisión de fomento y policía rural se cercioren de la queja que produce el vecino de esta ciudad D. Joaquín Jornet y Orient, con respecto al camino viejo de Corbera é informen para su resolución. 5.º Se destituye al Agente de Madrid D. Gonzalo Tover y Herrains y se nombra en su lugar á D. Agustín Faro y Fuster. 6.º Se aprueban en todas sus partes las cuentas de material del ejercicio de 1897-98, que presentaron

los profesores D. Enrique Masía y Porret, D.ª Narcisa Pérez y Gil y Don Juan Gamundi y Palos. 7.º En vista de la proposición del Sr. Presidente denunciando el hecho de haberse suscitado trescientos ladrillos del edificio llamado Cárcel y llevados, según noticias, á la propiedad de un particular, acuerda: Que se practiquen las oportunas averiguaciones por el Concejal de este Ayuntamiento D. Manuel Paladella y Solé y el Secretario de este Ayuntamiento.

Día 25.—Ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º El Ayuntamiento queda enterado de la venida de la tropa del regimiento Infantería de Almansa para operar en este Distrito como columna de operaciones, proponiendo se hagan las gestiones oportunas para procurarles local en que puedan alojarse para evitar molestias al vecindario. 2.º Se aprueba la lista de mayores contribuyentes que con el Ayuntamiento tienen derecho á votar Compromisarios, la cual se firmará y publicará el día 1.º de Enero próximo. 3.º Se aprueba también la lista de pobres que los Facultativos titulares deben asistir en el año de 1899, con arreglo á lo que se previene en el reglamento benéfico de los pueblos de 14 de Junio de 1891. 4.º El Ayuntamiento queda enterado de las multas impuestas por la Alcaldía desde el día 28 de Noviembre último hasta el día de hoy. 5.º Se acuerda que el Ayuntamiento asista á los Oficios Divinos del día 1.º de Enero próximo.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de hoy.

Gandesa 1.º de Enero de 1899.—El Alcalde Presidente, Juan Figueras.—P. A. D. A., El Secretario, Jaime Sabaté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 61

Don Luis Mateos Alvarez Rivera, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luchana, número veinte y ocho, y Juez instructor nombrado para instruir expediente contra el soldado Pedro Barceló Benaiges, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria requiero y emplazo al referido soldado de este regimiento, natural de Marsá, provincia de Tarragona, vecindado en Marsá é hijo de Antonio y Teresa, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba clara, boca regular, frente despejada, aire marcial, estatura un metro seiscientos veinte milímetros, y que empezó á servir á los diez y nueve años, nueve meses y quince días, para que en el plazo preciso de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Rambla, para responder á los cargos que contra él resulten; con apercibimiento de ser declarado en rebeldía en caso de no presentarse en el referido plazo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en averiguación de su paradero, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de la Autoridad militar competente, dando cuenta á este Juzgado, según diligencia que tengo acordada en este día.

Tarragona treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Mateos.